

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,355

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 319-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras, garantizar la salud del pueblo, mejorando la calidad de vida a través de los programas de prevención.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras, ha decidido realizar el fortalecimiento de la red Hospitalaria Materna Infantil.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto relacionado en el considerando precedente, tiene como objetivo general, mejorar el servicio médico en el Hospital de Occidente a

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

319-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la firma del CONVENIO DE MARCO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUDE SEGUNDO NIVEL ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA FUNDACIÓN DE APOYO Y VIGILANCIA PROMEJORAMIENTO HOSPITAL DEL MUNICIPIO SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.	A. 1-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

través del fortalecimiento de la tecnología existente, con reemplazo de equipo viejo y adquisición de nuevos equipos, como un medio para el logro de la reducción de la morbi-mortalidad de la población que hace uso de sus servicios, garantizando el bienestar de las personas y de manera especial la de grupos de alta vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que compete exclusivamente al Poder Legislativo, crear, modificar, o suprimir tributos o contribuciones, otorgar exenciones, deducciones, exoneraciones, liberaciones o cualquier clase de beneficio fiscal, conforme al Artículo 5 del Código Tributario.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la firma del **CONVENIO DE MARCO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA FUNDACIÓN DE APOYO Y VIGILANCIA PROMEJORAMIENTO HOSPITAL DEL MUNICIPIO SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. CONVENIO MARCO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA FUNDACION DE APOYO Y VIGILANCIA PROMEJORAMIENTO HOSPITAL SAN LORENZO.

Nosotros, **José Salvador Pineda**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1950-00653, Doctor, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 88-2013 de fecha 9 de Julio de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **“LA SECRETARÍA”** y **Pamela Elizabeth Molina Sierra**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 1709-1972-00351, actuando en mi condición de representante legal de la **“FUNDACION DE APOYO y VIGILANCIA PROMEJORAMIENTO HOSPITAL SAN LORENZO”**, según consta en el Acta de elección de Junta Directiva No.50 de fecha 07 Marzo 2013 autenticada por el Notario Rubén Emilio Castillo, con personería jurídica No.348-2007, quien en lo sucesivo se denominará **“EL GESTOR”**, hemos acordado celebrar el presente Convenio que establecerá los principales elementos que regirán y regularán la delegación de la gestión de provisión de los servicios del Hospital San Lorenzo a la Fundación, de acuerdo con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio.** El Convenio tiene por Objeto regular la gestión integral de los servicios del HOSPITAL San Lorenzo en adelante **“EL HOSPITAL”**, localizado en la ciudad de San Lorenzo, del departamento de

Valle, delegada a la **“FUNDACIÓN DE APOYO y VIGILANCIA PROMEJORAMIENTO HOSPITAL SAN LORENZO”**, en adelante **“EL GESTOR”**. **CLÁUSULA SEGUNDA: Del proceso de Delegación:** La delegación de la gestión integral de los servicios de **“EL HOSPITAL”** por parte de **“LA SECRETARÍA”** a **“EL GESTOR”** comprenderá la Gestión Administrativa -financiera y presupuestaria, la Gestión de los Recursos Humanos, la Gestión Clínica y la Operación completa del Funcionamiento del **“EL HOSPITAL”**.- **CLÁUSULA TERCERA: Plazo Contractual.** El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años, con opción a prórroga bajo el consenso de ambas partes, sujetos al cumplimiento de las responsabilidades establecidas por **“LA SECRETARÍA”** en este Convenio y a los resultados de las evaluaciones y monitoreo que realice la Secretaría de Salud, a **“EL GESTOR”** en el transcurso de la ejecución de dicho convenio.- **CLÁUSULA CUARTA: Normativa Aplicable.** Rigen, para las prestaciones convenidas a través del presente Convenio, las normas legales vigentes en materia de salud de la República de Honduras, en el orden que resulten aplicables a la materia.- **CLÁUSULA QUINTA: Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación del presente convenio la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. La Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de sus competencias, actuará a través de la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) o aquella instancia u órgano definida para tal fin, dependiente de la Dirección General de Desarrollo de Sistemas y Servicios de Salud, quien llevará a cabo las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

acciones de monitoreo y evaluación o delegará las mismas en las Regiones Sanitarias Departamentales.- **CLÁUSULA SEXTA: De las Relaciones entre las Partes.** “LA SECRETARÍA” ejercerá el rol de rector y financiador de los servicios de salud, a la vez que mantendrá en forma íntegra sus facultades reguladoras respecto de las labores que desarrolle “EL GESTOR” en el ámbito del convenio. Sin perjuicio de lo anterior, “LA SECRETARÍA” ejercerá también funciones de vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio. “EL GESTOR” proveerá los servicios hospitalarios, de acuerdo con el Conjunto Garantizado de Prestaciones de Salud definido por “LA SECRETARÍA” a través del “EL HOSPITAL” para atender las necesidades de salud de la población. Los relacionamientos específicos con las instancias de “LA SECRETARÍA” serán establecidos en los convenios anuales de gestión que se suscriban.- **CLÁUSULA SEPTIMA: Cumplimiento de Cometidos.** El presente convenio instrumenta una relación contractual bajo la cual las partes están obligadas a cumplir los principios de obligatoriedad, regularidad, continuidad y universalidad. En particular “EL GESTOR” deberá prestar los servicios y ejecutar las tareas a su cargo con arreglo de las modalidades, prácticas y técnicas necesarias, siguiendo las cláusulas particulares estipuladas en el presente convenio y demás normativa aplicable. **CLÁUSULA OCTAVA: Conjunto Garantizado de Prestaciones de Salud.** “EL GESTOR” deberá cumplir con el conjunto garantizado de prestaciones de salud de acuerdo con el nivel de complejidad de “EL HOSPITAL”, definido por “LA SECRETARÍA”, en los servicios de gineco-obstetricia, pediatría, cirugía general, medicina interna, ortopedia y otros que defina “LA SECRETARÍA”. El detalle de dicho conjunto garantizado de prestaciones de salud se establecerá en el Convenio Anual de Gestión y sus anexos. Cualquier modificación o ampliación del conjunto garantizado de prestaciones de salud deberá ser discutido y acordado en el proceso de negociación de los convenios anuales de gestión. “EL GESTOR” podrá prestar servicios a Terceros en la medida que cumpla con los compromisos asumidos en el presente convenio y disponga de capacidad residual para prestarlos, con el fin de articular con los diversos actores del sector para contribuir con el mejoramiento de la eficiencia, calidad y acceso a servicios de salud de la población. **CLÁUSULA NOVENA: Metas o Resultados Esperados.**

“LA SECRETARÍA” y “EL GESTOR”, acordarán en el Convenio Anual de Gestión las metas de producción, calidad y desempeño que deberá cumplir dicho Gestor anualmente. **CLÁUSULA DECIMA: Nivel de Calidad.** El nivel de calidad de la atención será definido a través del cumplimiento de estándares definidos por “LA SECRETARÍA” y acordados en el Convenio Anual de Gestión, siendo objeto de un proceso de mejora continua, de tal modo que los Convenios Anuales de Gestión sucesivos no podrán establecer estándares inferiores a los establecidos en los precedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Adecuación del Convenio para cada Ejercicio.** Se suscribirán de común acuerdo, con carácter anual, un Convenio Anual de Gestión en el que se determinará las variables asistenciales, así como cualquier otra especificación que corresponda a la aplicación del presente convenio en cada período, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el mismo. El Convenio Anual de Gestión no requerirá de más aprobación que la de las partes. En función del Conjunto Garantizado de Prestaciones de Salud establecido por “LA SECRETARÍA” para el “EL HOSPITAL” El Convenio Anual de Gestión, contemplará los siguientes aspectos: a) variaciones sobre el Conjunto Garantizado de Prestaciones de Salud y/o ámbito poblacional en que este convenio se establece. b) Modalidades de prestación de la asistencia. c) Mecanismo de Pago y/o Unidades de Valoración de las prestaciones. d) Metas anuales en base a indicadores de desempeño, calidad y producción. e) Parámetros de calidad. f) Mecanismos moduladores de la actividad de naturaleza técnica o económica. g) Cualesquiera otras variables significativas para delimitar las relaciones entre “EL GESTOR” y “LA SECRETARÍA” en cada ejercicio. Asimismo, el Convenio Anual de Gestión determinará el régimen de contraprestación de los servicios prestados a “LA SECRETARÍA” en virtud de los parámetros anteriores y de cualquier otra variable de naturaleza contractual que relacione a “LA SECRETARÍA” con “EL GESTOR”. Los convenios anuales de gestión, en sus variables técnico –asistenciales y económicos, podrán ser modificadas o complementadas por acuerdo de ambas partes cuando las necesidades asistenciales de la población lo requieran o a solicitud del “EL GESTOR”, previa aprobación de “LA SECRETARÍA” para ajustarse a nuevas necesidades que la población beneficiada pueda demandar durante la vigencia de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones de la Secretaría de**

Salud. a) Establecer el conjunto garantizado de prestación de salud; b) Definir los mecanismos de pago para la prestación de los servicios; c) Ejecutar los procesos de supervisión, monitoreo y evaluación de las metas e indicadores pactados; d) Suministrar a **“EL GESTOR”** las normas y regulaciones pertinentes para la provisión de servicios hospitalarios y notificar el cambio de las mismas; e) Solicitar ante las instancias correspondientes, las auditorías pertinentes de acuerdo con la legislación nacional y cuando lo considere necesario; f) Verificar el cumplimiento de medidas de mitigación ambiental y social. g) Garantizar el financiamiento anual, haciendo los ajustes respectivos al presupuesto asignado al **“EL HOSPITAL”** para el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas para **“EL GESTOR”**, en este convenio marco y en los Convenios Anuales de Gestión que se suscriban de común acuerdo. **“LA SECRETARÍA”** brindará los lineamientos para la implementación del Modelo de gestión hospitalaria y verificará el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Obligaciones del GESTOR.** a) Brindar el conjunto garantizado de prestaciones de servicios de salud definidos en el Convenio Anual de Gestión a la población beneficiaria con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez de acuerdo con las normas y estándares establecidos por la Secretaría de Salud; b) Garantizar la atención permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año; c) Someterse a las supervisiones, monitoreo, las evaluaciones y las auditorías establecidas en la legislación nacional; d) Implementar las medidas y recomendaciones que se hayan formulado como resultado de los monitoreos y evaluaciones del Convenio Anual de Gestión con carácter anual; e) Entregar la información que sea requerida por la Secretaría de Salud respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y en el Convenio Anual de Gestión; f) Cumplir con los lineamientos del sistema de referencia y respuesta establecidos por la Secretaría de Salud, debiendo realizar las coordinaciones con el hospital de referencia y con el primer nivel de atención, según corresponda, para la adecuada recepción y atención del paciente referido; g) Dar cumplimiento a las medidas de mitigación Ambiental y Social definidos por **“LA SECRETARÍA”** y demás autoridades competentes; h) Atender las urgencias médicas, sin discriminación, a todo paciente nacional o extranjero, perteneciente o no a la población de referencia de **“EL HOSPITAL”**, para su tratamiento, estabilización y/o referencia a otro establecimiento

de salud de mayor nivel; i) Generar y remitir los reportes definidos por **“LA SECRETARÍA”** para el seguimiento de la ejecución física y financiera; j) Garantizar la dotación de infraestructura, equipamiento, recursos humanos e insumos, acordados en los Convenios Anuales de Gestión para el funcionamiento permanente de **“EL HOSPITAL”**; k) Realizar acciones periódicas de coordinación con los organismos representantes de la comunidad, la Alcaldía y la red de salud, con el fin de garantizar la integralidad de los servicios de salud que está obligado a proveer; l) Gestionar la licencia sanitaria ante la Secretaría de Salud; m) Promover un ambiente de trabajo seguro y saludable; n) Promover e impulsar estudios o investigaciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la atención y participar en estudios o investigaciones que la Secretaría de Salud realice o autorice; o) Comunicar a la Secretaría de Salud, tan pronto ocurra, cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier daño causado a los bienes administrados; p) Cumplir con todas las disposiciones sanitarias, legales, reglamentarias y contractuales vigentes; q) Elaborar y aplicar los manuales y reglamentos internos de **“EL HOSPITAL”**, con base en la normativa general de la Secretaría de Salud; r) Implementar en **“EL HOSPITAL”** sistemas de información que integren la contabilidad patrimonial, analítica y presupuestaria, gestión clínica y de pacientes y otros instrumentos que le permitan evaluar su gestión interna; s) Desarrollar un plan de inversión hospitalaria, priorizando el área materno- infantil; y notificar adecuadamente y oportunamente a **“LA SECRETARÍA”** cualquier transformación, fusión o cambios en la administración de **“EL GESTOR”**. Para el cumplimiento de estas obligaciones, **“LA SECRETARÍA”** deberá proveer a **“EL GESTOR”** de los recursos necesarios, que deberán estar asignados en el presupuesto anual de **“EL HOSPITAL”**.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Régimen Económico.** El régimen económico del presente convenio para efectos de la preparación del presupuesto será el previsto de forma general en este apartado y, de forma específica, en los Convenios Anuales de Gestión que se suscriban. Los parámetros básicos sobre los que se regula el régimen económico de la prestación y que sentarán las bases para todo Convenio Anual de Gestión que se suscriban en el futuro son los siguientes: Se definirá anualmente el mecanismo de pago por la prestación de servicios hospitalarios que garantice la eficiencia y la calidad, vinculado al alcance de indicadores de producción, desempeño y calidad,

de acuerdo con la naturaleza ambulatoria u hospitalaria. La liquidación definitiva de cada ejercicio se realizará en los tres primeros meses del año siguiente contados a partir de la finalización de los Convenios Anuales de Gestión, comparando las cantidades abonadas con la actividad efectivamente realizada y con el ajuste de la tarifa, de conformidad con un sistema de cálculo que quedará establecido oportunamente. El abono de la diferencia, positiva o negativa, que resultara de la citada liquidación se realizará por la parte que corresponda dentro del año en que se practique la liquidación definitiva. Anualmente se hará una revisión de los parámetros básicos sobre los que se regula el régimen económico de la prestación de los servicios de “EL GESTOR”, con el propósito de realizar los ajustes necesarios al financiamiento anual provisto por “LA SECRETARÍA” relativos a las variaciones en los costos directos e indirectos de la operatividad de “EL GESTOR”. “LA SECRETARÍA” se compromete en los primeros tres años a cubrir la brecha financiera hospitalaria en el área materno-infantil, el cual posteriormente será incorporado al presupuesto del Hospital. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: Régimen económico en el período de transición.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Finanzas realizará las previsiones de tipo presupuestario y de procedimientos administrativos para ajustar el mecanismo de asignación y ejecución presupuestaria, a fin de garantizar el financiamiento necesario para que “EL GESTOR” opere efectivamente y en forma continua, bajo una nueva modalidad y un mecanismo ágil de gestión financiera. El pago realizado a “EL GESTOR” incluirá los costos de salarios de los empleados y funcionarios del Hospital, costos de mantenimiento de infraestructura y equipo y los costos operativos para el funcionamiento que aseguren la prestación de los servicios de salud. EL Gestor, podrá hacer los reajustes, readecuaciones necesarios y transferencias internas en el presupuesto para optimizar recursos y eficientar la gestión del Hospital. “EL GESTOR” se compromete a realizar actividades de movilización de recursos, para financiar inversiones en infraestructura y equipos, con el fin de mejorar la prestación de los servicios a la población. “LA SECRETARÍA” asumirá en su totalidad la deuda actual, que tiene “EL HOSPITAL” con diferentes proveedores de bienes y servicios que corresponde a años anteriores, sin perjuicio del presupuesto asignado anualmente al Hospital. **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: Bienes y Derechos.** Los bienes y

derechos que “EL GESTOR” adquiera en el marco del Convenio, cualquiera sea su fuente de financiamiento, pasarán a formar parte de “LA SECRETARÍA” y, por tanto, serán de patrimonio público, debiendo ser registrados en el Sistema de Bienes Nacionales. **CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Propiedad Intelectual.** Toda documentación, software, estudios, evaluaciones, investigaciones y otros, que se desarrollen en el marco del Convenio, serán propiedad intelectual de la “LA SECRETARÍA”. En razón de lo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá hacer uso de ellos en otros establecimientos, sin que pueda reclamarse preferencia o exclusividad alguna por parte de “EL GESTOR”. Del mismo modo, en caso de que “LA SECRETARÍA” lo solicite, “EL GESTOR” deberá hacerle entrega de los mismos y tratándose de los software, deberá entregar las claves, autorizaciones, privilegios o programas fuentes, que permitan su utilización y administración. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad Laboral.** “EL GESTOR” será el único y exclusivo responsable del recurso humano que contrate en el marco de este Convenio, eximiendo a la “LA SECRETARÍA” de toda responsabilidad laboral con este recurso humano. El personal que labora actualmente con “LA SECRETARÍA” en virtud de un acuerdo permanente y que está destinado en el hospital conservará sus derechos y obligaciones ya adquiridos y continuarán bajo la Ley de Servicio Civil y su Reglamento gozando de todos los beneficios adquiridos y establecidas en Leyes Especiales tales como Estatutos y demás disposiciones relativas a esta materia, así mismo, mantendrá íntegramente su vinculación actual con “LA SECRETARÍA. Queda entendido que la autoridad durante la vigencia del presente convenio estará representada por “EL GESTOR” a tales efectos el gestor goza de la facultad de efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere necesarios a fin de garantizar una eficaz gestión administrativa hospitalaria. “LA SECRETARIA”, a solicitud de “EL GESTOR” en casos calificados hará toda acción del personal permanente enmarcado en el estamento legal establecido.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Del Recurso Humano en Formación:** El personal en formación que se encuentre realizando su práctica profesional dependerá funcionalmente de “EL GESTOR”, conservando sus obligaciones y derechos consignados en los Convenios que “LA SECRETARÍA” y “EL GESTOR” suscriban con las Instituciones de formación de las cuales depende. **CLAÚSULA VIGÉSIMA:**

Desarrollo e Incentivos al personal. “EL GESTOR”, de acuerdo con su capacidad financiera, podrá definir un sistema de incentivos tanto para el personal contratado por “LA SECRETARÍA” como por “EL GESTOR”, por cumplimiento de metas con base en indicadores de gestión, desempeño, producción y calidad, en cuyo caso se deberá elaborar el manual respectivo. “EL GESTOR” deberá elaborar e implementar un programa de desarrollo de competencias de los recursos humanos, de acuerdo con las necesidades de “EL HOSPITAL”, a partir de la vigencia del contrato, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada por “LA SECRETARÍA” que se tenga.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Penalizaciones. El incumplimiento de las metas establecidas en los indicadores de gestión, desempeño, producción y calidad, así como las faltas en la prestación de servicios, será penalizado de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Convenios de Gestión definido por “LA SECRETARÍA” y lo establecido en los Convenios Anuales de Gestión.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Gestión y movilización de recursos de otras fuentes. “EL GESTOR” podrá gestionar cualquier tipo de ayuda financiera y técnica nacional o internacional, con el fin de mejorar la atención de la población atendida en el “EL HOSPITAL” y establecerá contratos, acuerdos y convenios de externalización parcial o total de servicios, con instituciones estatales, sociedades mercantiles y/o personas jurídicas de cualquier índole dentro y fuera de la República de Honduras. “EL GESTOR” podrá gestionar servicios de cooperación con instituciones educativas y de investigación, así como servicios de asistencia técnica y financiera con Organizaciones Privadas No Gubernamentales, empresas privadas o Uniones Transitorias de Empresas, Instituto Hondureño de Seguridad Social, y otras instituciones, bajo el entendido de que estas ayudas no afectarán los recursos asignados por “LA SECRETARÍA” al “GESTOR” para los períodos establecidos en este convenio. “EL GESTOR” podrá movilizar recursos de otras fuentes, para apoyar la operación e inversión de “EL HOSPITAL”, como ser donaciones y aportes voluntarios de los usuarios siempre y cuando sean aprobados por “LA SECRETARÍA”.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA: Uso de los recursos por parte de EL GESTOR. “LA SECRETARÍA” concede a “EL GESTOR”, el uso de la infraestructura de “EL HOSPITAL”;

equipo e instrumental médico, de laboratorio clínico y odontológico; muebles de oficina y muebles hospitalarios; para lo cual debe entregarlos al “EL GESTOR” con su respectivo inventario. “EL GESTOR” deberá utilizar los recursos recibidos en el marco de este Convenio exclusivamente para la operación de “EL HOSPITAL”. Los excedentes que pudieran generarse en la operación de “EL HOSPITAL” deberán reinvertirse para la mejora de la prestación de los servicios que brinda “EL HOSPITAL” a la población, de acuerdo con el reglamento que para tal sentido elabore “LA SECRETARÍA”.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: Adquisición de Obras y Equipos. La contratación para la construcción y supervisión de obras, así como la compra de equipos, que se especifique en los Convenios Anuales de Gestión deberá regirse por las regulaciones, normas y procedimientos aplicables a las respectivas fuentes de financiamiento.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA: Nuevas Inversiones. Las nuevas obras de infraestructura y el equipamiento deberán estar enmarcadas en el plan de inversión elaborado para tal fin y aprobado por “LA SECRETARÍA”.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA: Mantenimiento de la Infraestructura y de los Equipos. “EL GESTOR” tendrá la responsabilidad del mantenimiento de la infraestructura y de los equipos utilizados durante la ejecución del Convenio, debiendo realizar las reparaciones y reposiciones que fueran necesarias, de acuerdo con los estándares que se establezcan en los Convenios Anuales de Gestión.-

CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Responsabilidad Frente a Terceros. “EL GESTOR” deberá asumir toda responsabilidad por los daños físicos, materiales y perjuicios morales causados a terceras personas dentro del hospital como consecuencia de la provisión de los servicios, así como las responsabilidades generadas por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones de “EL GESTOR” con suplidoras, contratistas, trabajadores contratados, o usuarios de los servicios y en general por cualquier tipo de reclamos, todo dentro de su ámbito de operación comprometiéndose “EL GESTOR” a seguir prestando sus servicios y hacer frente durante y hasta la finalización de los procesos legales. Se exime de toda responsabilidad “AL GESTOR”, en caso de que los daños o perjuicios a terceros sean generados con ocasión de huelgas o paro de labores por parte del personal permanente

de “**LA SECRETARÍA**”. Si se presentara un evento de fuerza mayor “**EL GESTOR**” notificará por escrito a “**LA SECRETARÍA**” a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que “**LA SECRETARÍA**” disponga algo diferente por escrito, “**EL GESTOR**” continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del convenio en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. “**LA SECRETARÍA**” asumirá toda responsabilidad de algún daño causado a tercero generado por personal permanente de la Secretaría de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Resolución del Convenio.** El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causales: **a)** Rescisión por culpa o incumplimiento por “**EL GESTOR**”. **b)** Rescisión por mutuo acuerdo. **c)** Rescisión por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada y la que deberá definirse en los Convenios Anuales de Gestión. **d)** Rescisión por incumplimiento de las obligaciones de “**LA SECRETARÍA**”. **e)** Incumplimiento del personal de sus obligaciones Laborables y contractuales. **Se podrá poner término al convenio por las causales siguientes:** **a)** Incumplimiento grave y/o reiterado de las cláusulas del Convenio; **b)** Incumplimiento injustificado o retraso reiterado en los pagos comprometidos; **c)** Quiebra declarada o insolvencia de “**EL GESTOR**”; **d)** Disolución de “**EL GESTOR**”; **e)** Suspensión de la personería jurídica de “**EL GESTOR**”; **f)** Suspensión de los servicios por más de cinco (5) días consecutivos, por causas no justificadas; **g)** Calificación insuficiente, de acuerdo con lo establecido en los Convenios Anuales de Gestión de acuerdo a los resultados de las Monitorias trimestrales y Evaluación de desempeño insuficiente, de acuerdo con lo establecido en los Convenios Anuales de Gestión; **h)** Negligencia comprobada por parte de “**EL GESTOR**”; **i)** Participación de “**EL GESTOR**” en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del convenio, debidamente comprobadas; **j)** Cuando la transformación, fusión o cambios de administración afecte la debida ejecución de los Convenios Anuales de Gestión; **k)** y Cualquier otra causa estipulada en la legislación vigente y aplicable. Las partes suscriptoras del presente Convenio harán uso del término de treinta (30) días hábiles para notificar la rescisión del Convenio haciendo uso de las causales enunciadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Aceptación de las Partes.** Manifiestan los señores José

Salvador Pineda y Pamela Elizabeth Molina en su condición indicada, que aceptan en todo y cada una de sus partes y se comprometen a cumplir con todo lo estipulado en el presente convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea publicado el Decreto de aprobación emitido por el Congreso Nacional en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual para constancia, firman el presente convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Agosto del año 2013. **(F) Dr. Jose Salvador Pineda, Secretario de Estado en el Despacho de Salud. (F y S) Pamela Elizabeth Molina, Presidente Fundación de Apoyo Vigilancia Pro-Mejoramiento Hospital San Lorenzo**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

AL PODER EJECUTIVO.

POR TANTO: EJECÚTESE.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

ESTADO DE MASSACHUSETTS

Tribunal de primera instancia

LEGALIZACIÓN Y CORTE DE FAMILIA

EXPEDIENTE No. SU13D2107DR

CITACIÓN POR PUBLICACIÓN Y CORREO

SUFFOLK DIVISION

24 NUEVA CHARDON CALLE

BOSTON, MA 02114

TEL: 617-788-8300

José Amado Ayala, el demandante

Vs

Vilma Consuelo Acosta Rivera, acusado

José Amado Ayala, el demandante presentó una

Demanda de divorcio

Solicitando a la Corte otorgar un divorcio

por incompatibilidad de caracteres

De conformidad con G.L.c. 208 Sec. 1B. La

Denuncia se encuentra archivada en la Corte.

Una orden de restricción automática ha sido

Registrada la cual le impide tomar cualquier acción que pudiera impactar negativamente en la situación financiera actual de cualquiera de las partes. VER Suplementario Sucesiones de Regla del tribunal No. 411.

Por la presente se convocó y obligados a servir

Por ante:

José Amado Ayala

1 Springvale Ave. Apt 2

Chelsea, A02150

Su respuesta, en su caso, a más tardar el

03/27/2014. Si no lo hace, el tribunal procederá

a la audiencia y la resolución de esta acción. Tu

también tienes la obligación de presentar una

copia de su respuesta, si la hay, en la oficina del

Registro de este Tribunal.

TESTIGOS. Hon. Joan P. Armstrong, primer Juez

de esta Corte.

Fecha: 09 de enero, 2014.

14 F. 2014.

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

THE TRIAL COURT

PROBATE AND FAMILY COURT

DOCKET No. SU13D2107DR

SUMMONS BY PUBLICATION AND MAILING

SUFFOLK DIVISION

24 NEW CHARDON STREET

BOSTON, MA 02114

TEL: 617-788-8300

José Amado Ayala, plaintiff

Vs

Vilma Consuelo Acosta Rivera, defendant

José Amado Ayala, the plaintiff filed a

Complaint for Divorce

Requesting that the Court grant a divorce

for Irretrievable breakdown of the marriage

pursuant to G.L.c. 208 Sec. 1B. The Complaint is

on file at the Court. An Automatic Restraining

order has been entered in this matter

preventing you from taking any action which

would negatively Impact the Current financial

status of either Party. **SEE Supplemental**

Probate Court Rule 411.

You are hereby summoned and required to

Serve upon:

José Amado Ayala, 1 Springvale Ave. Apt

2, Chelsea, A 02150. Your answer, if any, on or

Before 03/27/2014. If you fail to do so, the

court will proceed to the hearing and

adjudication of this action. You are also

required to file a copy of your answer, if any, in

the office of the register of this Court.

WITNESS, Hon Joan P. Armstrong, First Justice

Of this Court.

Date: January 9, 2014

14 F. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución No. 457-93 que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 457-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAY TRES, por el Abog. OSCAR PONCE SALGADO, en su condición de apoderado legal de la ASOCIACION HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO HUMANO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, el que emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO HUMANO, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública reconocer como Persona Jurídica a la ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO HUMANO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO HUMANO, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CAPÍTULO I**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION DE LA NATURALEZA**

ART. 1. La ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO HUMANO, que en adelante se conocerá como “LA ASOCIACIÓN”, es una organización de orden público al servicio de la comunidad y entes relacionadas con el desarrollo de la misma, de carácter civil, privada, apolítica, sin fines de lucro pero orientada al autofinanciamiento, con personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones, con patrimonio propio y autonomía en la administración de sus bienes.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 2. “LA ASOCIACIÓN” tiene como objetivo general contribuir al desarrollo económico y social de Honduras, propiciando el

fortalecimiento de la estructura comunitaria, especialmente en las zonas rurales del país a efecto de generar procesos tendentes a lograr el desarrollo humano sostenido de la población.

ART. 3. Son objetivos específicos de “LA ASOCIACIÓN”: 1) Propiciar y difundir tecnologías adecuadas para controlar la desnutrición infantil en menores de 6 años. 2) Promover la organización y participación comunitaria para la prevención de enfermedades y en especial para la disminución de la mortalidad infantil. 3) Apoyar la formación, capacitación y actualización de recursos humanos en general y de la mujer rural, en particular, sobre aspectos técnicos y procesos que requieran para aumentar su producción y lograr su autodesarrollo. 4) Brindar servicios sociales directamente a la población, tales como ejecución de estudios, investigaciones, evaluaciones, administración y ejecución de programas y proyectos de educación, salud, nutrición, promoción social, etc., que tiendan a incrementar la cobertura de atención social a la población. 5) Coordinar acciones con las autoridades locales y organizaciones privadas que tiendan a la modernización en la prestación de servicios sociales y a la creación de mejores condiciones de vida para la población.

DEL DOMICILIO

ART.4. El domicilio de “LA ASOCIACIÓN” será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país, a criterio de su Junta Directiva.

DE LA DURACIÓN

ART.5. La duración de “LA ASOCIACIÓN” será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en la forma y por las causas establecidas en los presentes estatutos y en las que la legislación vigente tenga previsto.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

ART. 6. El patrimonio de “LA ASOCIACIÓN” estará constituido por las donaciones, legados, subsidios, aportaciones voluntarias en numerario o en espacio de sus miembros, recursos propios acumulados y su plusvalía, así como el producto de la venta de sus servicios y publicaciones que sin ánimo de lucro pueda prestar en el ámbito de su campo y objetivos.

ART.7. “LA ASOCIACIÓN” podrá concertar acuerdos y contratos de contenido patrimonial con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros; adquirir bienes, conservar, poseer, administrar, realizar operaciones de crédito, obligarse y transigir bienes y derechos así como ejercitar las acciones legales y compareciendo ante cualquier organismo público o privado.

ART.8. El patrimonio unido a otros recursos que a cualquier título adquiera “LA ASOCIACIÓN”, únicamente podrán destinarse a los fines y dentro de los objetivos y actividades previstas en los presentes estatutos.

ART. 9. Las donaciones, legados, subsidios y cualquier otras aportaciones de patrimonios similares hechas a LA ASOCIACIÓN por cualquier otra persona natural o jurídica, no darán al donante, legatario o aportante ningún derecho sobre el patrimonio de la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CALIDADES, DERECHOS Y DEBERES

ART.10. Podrán ser miembros de "LA ASOCIACIÓN", personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo humano.

ART. 11. Se reconoce para los miembros las siguientes calidades: a) FUNDADORES, que son los firmantes del Acta Constitutiva. b) ACTIVOS, que son los miembros fundadores y los que se incorporen posteriormente a "LA ASOCIACIÓN", por decisión de la Asamblea General y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno. c) HONORARIOS, los que hayan contribuido con hechos relevantes en el cumplimiento de los objetivos de "LA ASOCIACIÓN" y a quienes la Asamblea les haya otorgado tal reconocimiento.

ART. 12. Los miembros fundadores y activos gozarán de los siguientes derechos: a) Tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electos para formar parte de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia. c) Presentar propuestas a la Asamblea General y a la Junta Directiva. ch) Todos los que emanen de los presentes estatutos y los que determine la Asamblea General.

ART. 13. Corresponderá a los miembros fundadores y activos los siguientes deberes: a) Velar por cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, el reglamento interno y las resoluciones que dicten los órganos de la Asociación. b) Ejecutar con responsabilidad las funciones y comisiones que los órganos de "LA ASOCIACIÓN" les encomiende. c) Tomar parte activa en las Asambleas Generales de la Asociación. ch) Otros deberes que surjan de los presentes estatutos y reglamentos de "LA ASOCIACIÓN".

ART.14. Los miembros honorarios podrán desempeñar comisiones especiales y ejercer funciones de asesoría a la Junta Directiva.

ART. 15. La Asamblea General tendrá facultades para excluir o expulsar cualquier miembro de "LA ASOCIACIÓN", cuando se compruebe que se ha violado los estatutos, el reglamento interno o cualquier otro acuerdo o disposición adoptada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 16. Los Órganos de Gobierno de "LA ASOCIACIÓN" SON:
a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.17. La Asamblea General es el máximo organismo de la entidad y la constituyen los socios activos debidamente acreditados según lo establecido en el Reglamento Interno.

ART. 18. La Asamblea General tiene las funciones siguientes: a) Fijar las políticas a seguir por la organización, así como las normas rectoras de gestión. b) Aprobar el presupuesto anual. c) Aprobar el ingreso de nuevos socios de conformidad con los requisitos vigentes. d) Establecer los montos de las aportaciones por asociado, ordinarias y extraordinarias. e) Aprobar o reformar los estatutos de la organización y su reglamento interno. f) Requerir, cuando lo considere necesario, información sobre los estados financieros. g) Decidir sobre auditorías externas. h) Autorizar el traspaso de bienes. i) Acordar la disolución de la organización.

ART. 19. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias:
a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre del año, en el lugar y fecha que decida la Junta Directiva. b) La Asamblea General Ordinaria estará legalmente constituida cuando estén presentes los dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria y con los que asistan en la segunda. c) Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando la Junta Directiva lo considere necesario y cuando lo solicite por escrito por lo menos el 30% de los miembros activos. En este tipo de Asamblea se requerirá la presencia de las tres cuartas partes del total de los socios activos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20. La Junta Directiva, es el órgano responsable de la aplicación de las políticas y de las normas de administración que defina la Asamblea General.

ART.21. La Junta Directiva es la instancia ejecutiva de la organización, sus integrantes se elegirán por dos años en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos.

ART. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conocer, discutir y aprobar los planes de trabajo anuales de la organización. b) Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto. c) Crear los comités de trabajo que sean necesarios. d) Contratar personal. e) Administrar bienes de la organización. f) Convocar a Asambleas Generales. g) Aceptar o no herencias, legados o donaciones. h) Desarrollar la capacidad operativa institucional. i) Velar porque la actuación de la organización sea coherente con los propósitos de su creación.

ART. 23. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Presidente, b) Tesorero, c) Secretario, d) Fiscal, e) Vocal I.

ART. 24. El Presidente tendrá las funciones siguientes: a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva. b) Representar a la organización en toda clase de actividades. c) Firmar en nombre y representación de la organización la correspondencia, publicaciones, comunicados y otros inherentes a su cargo, d) Firmar, junto con el tesorero los cheques que emita la organización. e) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y reuniones de Junta Directiva.

ART. 25.- El Tesorero tendrá las funciones siguientes: a) Actuar de conformidad con la política financiera vigente. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Emitir los cheques que firmará con el Presidente. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros. e) Custodiar los títulos valores y otros bienes pertenecientes a la organización.

ART. 26.- Corresponderán al Secretario las funciones siguientes: a) Elaborar las Actas y firmarlas junto con el Presidente. b) Convocar a Asamblea. c) Comprobar el quórum. d) Actuar como medio de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea. e) Resguardar los archivos de la organización y mantenerlos ordenados y al día. f) Llevar un registro de asociados y control de asistencia a sesiones de los mismos.

ART. 27.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la organización. b) Asegurarse de que las disposiciones que emanan de la Asamblea General se apliquen sin distorsiones de ningún tipo.

c) Velar por el buen uso de los bienes de la organización. d) Certificar los Estados Financieros. e) Representar legalmente a la organización. f) Proponer medidas que tiendan a agilizar el manejo de las finanzas de la institución.

ART. 28. El vocal I sustituirá al Presidente, Tesorero y Secretario en ausencia de éstos y apoyará al Fiscal en sus actividades.

CAPÍTULO V EJERCICIO ECONÓMICO

ART. 29. El ejercicio económico de LA ASOCIACIÓN comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, período en el cual se efectuarán balances generales, estados de resultados y de origen y aplicación de fondos, así como rendición de los correspondientes informes a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART.30. Los estatutos de LA ASOCIACIÓN podrán ser reformados por la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 31. Las causas por las cuales podrá disolverse "LA ASOCIACIÓN" son las siguientes: a) Por acuerdo unánime de sus miembros activos.- b) Por no poder cumplir los objetivos de "LA ASOCIACIÓN". Una vez acordada la disolución se procederá a la liquidación, para lo cual se nombrarán, dos liquidadores que asumirán las obligaciones y créditos pendientes.- Los fondos provenientes de la liquidación serán destinados a una institución de carácter similar con objetivos específicos relacionados con el desarrollo humano.

ART. 32. La fusión, modificación, disolución y liquidación de "LA ASOCIACION" requerirá el voto favorable de por lo menos el 80% de sus miembros.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ART. 33. Los presentes estatutos de la "ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO HUMANO", entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ CELIN DISCUA ELVIR.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

14 F. 2014.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero del 2014.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada COMERCIAL FENIX, S. DE R.L. DE C.V., NOTIFICA, que en fecha 05 de septiembre del año 2013, el Abogado Saúl Berríos Galindo, accionando bajo interés y derecho propio, presentó acción de Cancelación del Registro 91612, contentiva en la marca de fábrica denominada "C. LEXUS E.", propiedad de COMERCIAL FENIX, S. DE R.L. DE C.V., clase internacional (24), y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese y emplácese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad COMERCIAL FENIX, S. DE R.L. DE C.V., para que comparezca, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, boulevard Kuwait, contiguo al edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de Cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta Publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33,45,88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ABOGADA NOEMIELIZABETH LAGOS REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

14 F. 2014.

- 1/ Solicitud: 44908-13
- 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE)
- 4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, 3ª avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE Y DISEÑO Colores Pantone 194 C, Pantone 1405 C



- 6.2 Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue: Negocios financieros, negocios monetarios, tarjeta de débito.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALES
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

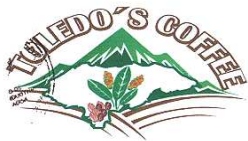
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **ANNE GOULET**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **YADIRA NOHEMY SÁNCHEZ NOLASCO**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad. Diligencias que corren agregadas al exp. **2014-00341**.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero del 2014.

**CARLOS RODRÍGUEZ IRULA
SECRETARIO ADJUNTO**

14 F. 2014.

- 1/ Solicitud: 1182-14
2/ Fecha de presentación: 14-1-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Beneficio de Café Toledo
4.1/ Domicilio: Comayagua
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLEDO'S COFFEE



- 6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CHISTOPHER MANUEL BAQUEDANO PADILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-01-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

**Exp.-03902-LCV
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, el Abogado **JULIO ENRIQUE GUIFARRO SABILLÓN**, actuando en su condición de apoderado judicial del señor **DANILO HUMBERTO SALGADO MOLINA**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de cuatrocientas sesenta acciones de título valor extraviados consistentes para su identificación así; No. 48 con un total de 8 acciones; título 49 con un total de 8 acciones; título 134 con un total de 4 acciones; título 437 con un total de 22 acciones; título número 600 con un total de 42 acciones; título número 900 con un total de 42 acciones; título número 1076 con un total de 126 acciones; título 1388 con un total de 38 acciones; título 1589 con un total de 169 acciones; título 1665 con un total de 1 acción. Emitida a favor de **DANILO HUMBERTO SALGADO MOLINA**, solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de enero del año 2014.

**ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

14 F. 2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2013-037375
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPRA Y VENTA ELECTRONICA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TODOTELOVENDO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 diciembre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-041242
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CPL COMPAÑIA DE PRODUCTOS LATEX HONDU-ALEMANAS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SONODOM



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Protector para sondas de sonografía.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 enero del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/No. Solicitud: 1721-14
 2/ Fecha de presentación: 17-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS Y VENTA DE LICORES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASA DEL RON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE.-2014
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/No. Solicitud: 1720-14
 2/ Fecha de presentación: 17-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS Y VENTA DE LICORES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASA DEL RON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIODIM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIODIM



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: a) La comercialización, venta de equipo de alta tecnología relacionada con las ciencias químicas y biocencias. b) La venta de reactivos y consumibles. c) Importación y exportación de reactivos y consumibles. d) Participar en el negocio de proveer servicios outsourcing. e) Ejercer la agencia, representación y distribución de cualquier fabricante, casa, firma o empresa comercial o industrial, nacional o extranjera, domiciliada o no en la República. f) Realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de servicios técnicos, asesorías técnicas y científicas y operaciones mercantiles e industriales, con personas individuales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKVLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26532-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOSENEXON

NEOSENEXON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26527-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEORESOTYL

NEORESOTYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26525-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLIPRAN

DOLIPRAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26524-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAFIGIN DT

LAFIGIN DT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26526-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUIN

AQUIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26528-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALDINAM

ALDINAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 30023-13
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Los Fresnos Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DO IT!

DO IT!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 30021-13
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Los Fresnos Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DO IT!

DO IT!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 24829-13
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETAMEGA

BETAMEGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 31695-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAMANI

KAMANI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 31696-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERTILIA

FERTILIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-024831
 [2] Fecha de presentación: 01/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 [4.1] Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERCEPTAN

ENERCEPTAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-043787
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETRA PARA QUE CONSTRUYAS SIEMPRE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda se usará con la Marca de Fábrica Petra y diseño clase 19, solicitud número 43787-13.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043786
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETRA PARA QUE CONSTRUYAS SIEMPRE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, venta de materiales de construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la Marca de Fábrica Petra y Diseño clase 35.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043788
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETRA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Comercialización, distribución, compraventa de materiales para la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la denominación "PETRA" no se protege el diseño ni la frase para que construyas siempre.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043783
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue: Construcción, reparación, servicios de instalación, servicios de construcción o constructoras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43784-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 8 calle, primera avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETRA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, venta de materiales de construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan Carlos Barrientos P.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43782-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 8 calle, primera avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETRA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcción transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan Carlos Barrientos P.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas: No se protege "Para que construyas siempre".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002888
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: Delaware Corporation One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Crema no láctea, mermeladas, confituras, jaleas, bebidas a base de leche, bebidas a base de leche que contienen jarabes, carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, conservas, frutas secas y cocidas, frutas en almíbar, puré de frutas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, frutas en conserva, proteína comestible congelada, concentrado de proteínas de los alimentos, proteínas para el consumo humano, preparaciones de proteínas para su uso como aditivos en alimentos de uso humano, preparaciones de proteínas en forma de líquidos para alimentación para humano, proteína de suero de leche concentrados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002873
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: Delaware Corporation One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos alimenticios de origen agrícola, hostícola y forestal, granos para la alimentación, frutas y legumbres frescas, alimentos para los animales, malta, suplementos alimenticios para animales, alimentos y suplementos alimenticios para animales mezclados con melaza, aditivos para alimentos de animales, proteínas de alimentos para consumo animal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002875
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: Delaware Corporation One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, ópticos de pesar y medir, aparatos e instrumentos para pesar, medir analizar y monitoreo o seguimiento de soluciones, suspensiones o sólidos, todos con adición de azúcar, aparatos e instrumentos para pesar, medir, analizar o monitorear soluciones, suspensiones o sólidos, todo para su uso en la refinación de azúcar, cristalería de laboratorio, aparatos e instrumentos de laboratorio, microscopios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002880
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: Delaware Corporation One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ASR

GRUPO ASR

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Cremas no láctea, mermeladas, confituras, jaleas, bebidas a base de leche, bebidas a base de leche que contienen jarabes, carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, conservas, frutas secas y cocidas, frutas en almíbar, puré de fruta, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, frutas en conserva, proteína comestible congelada, concentrado de proteínas de los alimentos, proteínas para el consumo humano, preparaciones de proteínas para su uso como aditivos en alimentos de uso humano, preparaciones de proteínas en forma de líquidos para alimentación para humano, proteína de suero de leche concentrados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-040589
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANIEL CARRANZA MENDOZA.
 [4.1] Domicilio: ZACAPU, MICHOACAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CODICE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Distribución de servicios de telecomunicaciones; recepción de señales de televisión vía satélite, PCS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RUTH ARACELY MONCADA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

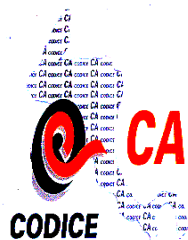
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-040590
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANIEL CARRANZA MENDOZA.
 [4.1] Domicilio: ZACAPU, MICHOACAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CODICE CA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Distribución de servicios de telecomunicaciones; recepción de señales de televisión vía satélite, PCS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RUTH ARACELY MONCADA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la silueta o figura del mapa de Centro América que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2014

1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 8 calle, primera avenida, edificio Santos y Cía, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETRA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcción transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan Carlos Barrientos P.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas: No se protege "Para que construyas siempre".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014.

Secretaría de Estado en los despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley. **AVISA:** Que en fecha veinte de enero de dos mil catorce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SABA, COLÓN (SITRAMUSA)**, del domicilio de Sabá, departamento de Colón, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 703 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de febrero de 2014.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

14 F. 2014

1/ No. Solicitud: 1317-2014
 2/ Fecha de presentación: 14-enero-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: J&J Snack Foods Corp.
 Domicilio: 6000 Central Highway, Pennsauken NJ 08109, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ICEE

ICEE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 21

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Vasos para bebida.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-01-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 4114-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
 Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse station, New Jersey 08889, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: VIMASCEND

VIMASCEND

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 10/02/14

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1318-2014
 2/ Fecha de presentación: 14-enero-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

Solicitante: J&J Snack Foods Corp.
 Domicilio: 6000 Central Highway, Pennsauken NJ 08109, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ICEE

ICEE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 07

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas dispensadoras de bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PÓDER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-01-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1319-2014
 2/ Fecha de presentación: 14-enero-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: J&J Snack Foods Corp.
 Domicilio: 6000 Central Highway, Pennsauken NJ 08109, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ICEE

ICEE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 32

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Bebidas congeladas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-01-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44748-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Specialty Fertilizer Products, LLC
 Domicilio: 11550 Ash Street, Suite 220, Leawood, Kansas 66211, United States
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: TUXEDO

TUXEDO

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 01

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y ciencias forestales, comunmente llamados preparaciones químicas y polimeros para su uso en semillas de recubrimiento.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 04-02-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014